

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS
	[REDACTED]
	SALIDA
	[REDACTED]

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. PRES. ADM PÚBLICA E INT S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR
	[REDACTED]
	ENTRADA
	[REDACTED]

Fecha: 5 de marzo de 2021

Destinatario:

Su referencia: 29-21-LEG

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Nuestra referencia: IEF-00070/2021

S.G.T. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Asunto: **INFORME** DECRETO APRUEBA EL ED. Palacio de San Telmo.Paseo de Roma  
 REGLAMENTO DE ESCUELAS TAURINAS DE 41071 - SEVILLA  
 ANDALUCÍA

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 4 de marzo de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaria General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía”**.

El Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía fue aprobado por el Decreto 112/2001, de 8 de mayo. Tras casi veinte años de vigencia, además de consolidar el papel formativo de las escuelas taurinas para futuros profesionales taurinos y de la divulgación de la cultura taurina, resulta necesaria una revisión de esta norma y la modificación en algunos aspectos de su regulación para hacerlo más acorde con la realidad de la actividad que regula, así como añadir otras cuestiones y requisitos que no se encuentran contemplados en la vigente normativa de aplicación.

De este modo, con el presente proyecto de Decreto se pretende regular el régimen de funcionamiento de las escuelas taurinas de Andalucía, así como de las condiciones que deben reunir las instalaciones y elementos materiales utilizados por el alumnado en el aprendizaje taurino, el régimen de aprendizaje y determinados aspectos del procedimiento sancionador.

Entre los cambios que incorpora la norma, según la parte expositiva, caben detallar los siguientes:

- Se elimina la figura de la escuela taurina asociada, dada su nula incidencia entre las escuelas actualmente autorizadas.
- Se actualizan los requisitos de las instalaciones mínimas requeridas a las escuelas, eliminando aquellas que resulten obsoletas actualmente como el desolladero, y se permite el desarrollo de clases prácticas en plazas de toros más reducidas y también en las de mayores dimensiones que las actuales, mediante la flexibilización de la exigencia de un diámetro máximo o mínimo del ruedo.
- Se redefinen las características y condiciones del personal de las escuelas, sobre todo de la persona responsable de la dirección artística y del profesorado.



EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 1 / 2
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

- Se insta a las escuelas taurinas autorizadas, a que incluyan en las memorias anuales de su actividad todos los aspectos específicos de la enseñanza impartida y sus resultados.
- Se especifican de forma más rigurosa los requisitos que deben cumplir las clases prácticas con reses de lidia, distinguiendo, como novedad, entre clases prácticas con muerte de la res y clases prácticas en tentaderos sin muerte de la res.
- Se establece la obligación de concertar por parte de la escuela taurina o asociación organizadora una póliza de seguro de responsabilidad civil para dar cobertura a las personas asistentes a las clases prácticas con público, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 14.c) de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, fijando los importes mínimos de capital asegurado, en función del número de personas de aforo autorizado en la plaza de toros o recinto. Este importe podrá ser actualizado por centro directivo competente en materia taurina de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda.
- Se regulan pormenorizadamente el equipo médico y las instalaciones sanitarias que debe tener la plaza de toros o recinto habilitado donde se celebren las clases prácticas, estableciendo la obligación de la asistencia de una persona veterinaria en las clases prácticas con muerte de las reses como garantía en materia de salud y sanidad animal.
- Finalmente, se detalla en un anexo, el contenido mínimo que debe tener la actividad formativa anual que se imparta por las escuelas.

Analizada la documentación remitida y de acuerdo con la memoria económica se informa que el presente proyecto normativo no tiene incidencia económica adicional en los presupuestos de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, ya que dada la naturaleza de las modificaciones introducidas por esta nueva regulación, no comportan gasto alguno.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		05/03/2021	PÁGINA: 2 / 2
VERIFICACIÓN			